

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La Federación Andaluza de Asociaciones Solidarias con el Sáhara, inició formalmente su actividad el 10 de Agosto de 1997, por el acuerdo unánime de las asociaciones de amistad con el Pueblo Saharaui de las ocho provincias andaluzas, tal y como se reflejó en el Acta Fundacional, de su reunión en Algeciras (Cádiz).

Sus primeros Estatutos fueron registrados el día 6 de Agosto de 1.999, los cuales se reforman y actualizan en el mes de febrero de 2008, en función de las necesidades organizativas de la Federación y su adaptación a los términos establecidos por la legislación vigente.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES SOLIDARIAS CON EL SÁHARA** (en adelante, **FANDAS-Sáhara**) se constituye esta Federación, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

FANDAS-Sáhara establece su domicilio social en Sevilla, Calle Virgen de la Antigua, nº 4 Bajo Derecha. Código Postal 41011.

La Federación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Andalucía y colaborará con las demás asociaciones con análogos objetivos inscritas en el territorio español, pudiendo constituir con las mismas; coordinadora, federación o confederación.

Art. 4º Duración y Fines

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido y su disolución o fusión con otras entidades se efectuará de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.

Constituyen los fines de **FANDAS-Sáhara**:

- a) Trabajar para el reconocimiento por el Gobierno Español de la República Árabe Saharaui Democrática y sus representantes legales en todo el estado español.
- b) Coordinar el movimiento andaluz de solidaridad con el pueblo saharauí, clarificando los objetivos y homogeneizando el discurso general para reforzar el trabajo de coordinación.
- c) Fomentar el entendimiento y desarrollo de los lazos históricos y de amistad entre los pueblos andaluz y saharauí, favoreciendo el estudio y el conocimiento de los temas referidos al Sáhara Occidental.
- d) Desarrollar todo tipo de iniciativas que redunden en un mayor intercambio del acervo cultural del pueblo andaluz y el pueblo saharauí, estimulando las relaciones sociales, económicas, culturales y políticas entre ambos pueblos.
- e) Colaborar, en definitiva, al acercamiento de los pueblos andaluz y saharauí.
- f) Promover la creación de patronatos y fundaciones destinados a fines humanitarios, relacionados con el pueblo saharauí.
- g) Sensibilizar a la sociedad andaluza en general, sobre la problemática del pueblo saharauí en su camino hasta la autodeterminación.
- h) Cooperar al desarrollo del pueblo saharauí, llevando a cabo proyectos y acciones que conduzcan al incremento de sus potencialidades para lograr su independencia cultural, política y social.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Establecer anualmente Planes de Trabajo, para la realización coordinada de los proyectos y campañas de: "Vacaciones en Paz", "Caravana por la Paz", "Marcha por la Paz", y otras que puedan organizarse desde FANDAS-Sáhara ó por las entidades federadas.
- b) Promover la cooperación, la solidaridad y gestión de Proyectos para el Desarrollo y Ayuda Humanitaria sobre el terreno, en colaboración con los representantes legítimos de la RASD.
- c) Elaboración de material divulgativo: libros, videos, revistas, periódicos y realización de conferencias y charlas para dar a conocer el trabajo y los objetivos de las Asociaciones y como elemento de sensibilización social y política.

- d) Realizar acciones políticas encaminadas a transmitir a la opinión pública de Andalucía el derecho inalienable a la Autodeterminación e Independencia del Pueblo Saharaui.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de **FANDAS-Sáhara** todas las Coordinadoras, Federaciones y Asociaciones de carácter uniprovincial de Andalucía que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de **FANDAS-Sáhara**.

Las Coordinadoras, Federaciones o Asociaciones de carácter uniprovincial que deseen integrarse en **FANDAS-Sáhara** deberán presentar una solicitud por escrito a los órganos de representación de **FANDAS-Sahara**, y éstos resolverán en la primera reunión que celebre.

Junto a la solicitud de admisión deberá aportarse certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Coordinadora, Federación ó Asociación uniprovincial, donde conste la voluntad de ésta de federarse y de cumplir los Estatutos de **FANDAS-Sáhara** así como la mención explícita de trabajar en aras de la consecución del derecho a la Autodeterminación e Independencia del Pueblo Saharaui.

La condición de miembro de **FANDAS-Sáhara** es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las organizaciones miembros

Las Coordinadoras, Federaciones y Asociaciones de carácter uniprovincial miembros tendrán derecho:

- a) A participar en las actividades de **FANDAS-Sáhara** y en sus órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Todo ello a través de las personas que la Coordinadora, Federación ó Asociación uniprovincial, hayan designado expresamente como sus representantes.

Para poder representar a una Coordinadora, Federación ó Asociación uniprovincial en los órganos de gobierno y representación de **FANDAS-Sáhara** es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de **FANDAS-Sáhara**, de su estado de cuentas y del

desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de FANDAS-Sáhara que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8º Deberes de las organizaciones miembros

Los deberes de las Coordinadoras, Federaciones y Asociaciones de carácter uniprovincial miembros son:

- a) Compartir los fines de FANDAS-Sáhara y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Coordinadora, Federación o Asociación.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de FANDAS-Sáhara.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en FANDAS-Sáhara:

- a) La propia voluntad de la organización interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El impago de las cuotas fijadas durante SEIS MESES consecutivos.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de FANDAS-Sáhara de las organizaciones miembros, por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignas de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la organización miembro impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de FANDAS-Sáhara.

- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva de FANDAS-Sáhara.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la organización afectada.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de FANDAS-Sáhara, integrado por todas las organizaciones miembros por derecho propio irrenunciable y en la proporcionalidad de asistentes con derecho a voto que le corresponda a cada una, según se establece en los presentes Estatutos, para adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Las Asambleas Generales podrán ser de carácter Ordinario o Extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Todas las organizaciones miembros quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General de FANDAS-Sáhara.

Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre de cada año natural.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de, como mínimo, tres organizaciones miembros de FANDAS-Sáhara.

Art. 13° Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria de FANDAS-Sáhara será convocada a propuesta de la Junta Directiva y se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se realizarán por los métodos de costumbre: E-mail, Teléfono, Fax, etc., **con quince días** de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente por Carta a todas las organizaciones miembros.

En la convocatoria deberá constar el orden del día de la misma, la fecha, el lugar y hora de la reunión, adjuntado los documentos o información que fueran necesarios, no pudiendo aprobarse en la Asamblea cuestiones que no hayan sido incluidas previamente en el orden del día. La mesa de la Asamblea

podrá aceptar y someter a debate y votación, las resoluciones presentadas por algún socio a lo largo de la Asamblea por motivo de urgencia.

Al inicio de la reunión de la Asamblea General será elegida una Mesa que presidirá la Asamblea General, con al menos; un Presidente/a, un Secretario/a de Actas y dos Vocales.

El /la Secretario /a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia mínima de **un tercio** de los miembros asistentes en representación de las organizaciones miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, que se celebrará media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Art. 14º Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por iniciativa:

- a) De la Junta Directiva.
- b) Cuando lo solicite por escrito al menos **tres** entidades provinciales asociadas, la solicitud habrá de ser entregada al Secretario de la **FANDAS-Sáhara** para su visado e información.

El Secretario le dará traslado al Presidente y a la Junta Directiva, para que en el plazo de quince días desde su presentación, el Plenario convoque Asamblea General Extraordinaria que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

En lo que se refiere a la constitución y validez de los acuerdos se estará a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los presentes Estatutos.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

En las reuniones de la Asamblea General, **corresponde un voto a cada uno de los participantes** representantes de las organizaciones miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco o las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asistentes en representación de las Coordinadoras, Federaciones y Asociaciones de carácter

uniprovincial miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de FANDAS-Sáhara, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, incorporación en otra Federación ó Confederación Estatal y /o Europea, y gastos de desplazamientos y dietas de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

Todos las organizaciones miembros de FANDAS-Sáhara y sus socios, quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 16º Competencias de la Asamblea General Ordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

- a) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior y Aprobar en su caso, la gestión de los órganos de representación.
- b) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria Anual de actividades, cuentas de ingresos y gastos del balance del ejercicio anterior y los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a FANDAS-Sáhara cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de FANDAS-Sáhara.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Gastos de desplazamientos y dietas, en su caso, de los órganos de representación, así como acordar la remuneración de miembros de los órganos de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- g) El estudio, deliberación y aprobación en su caso, de las propuestas que sean presentadas a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Junta Directiva.
- i) Acordar las distinciones a personas o entidades que se propongan, por su colaboración o su dedicación a la causa del Pueblo Saharaui.
- j) Resolver cuantos recursos se presentaran en el ejercicio anterior relacionados con las bajas disciplinarias.

- k) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que no estén atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria, o la Junta Directiva.

Art. 17º Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública
- b) Modificar y reformar los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, aprobar el cambio de domicilio.
- c) Elegir la Junta Directiva, según el procesos de elección recogidos en los presentes Estatutos.
- d) Incorporación de **FANDAS-Sáhara** en otra Federación ó Confederación de ámbito Estatal y /o Europea.
- e) Acordar la disolución de la Federación.
- f) Disponer y enajenar bienes.
- g) Los asuntos que a petición de una tercera parte de los socios se incluyan en el orden del día.

Cualquier otro asunto que, debido a su importancia y urgencia, no pudiesen ser aplazados hasta la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV.-EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 18º Composición del órgano de representación

FANDAS-Sáhara se regirá, administrará y representará por el órgano de representación denominado **JUNTA DIRECTIVA**, que estará formada por:

- Los cargos Unipersonales: El / la Presidente/ a, el / la Vicepresidente /a, el / la Secretario /a, el / la Tesorero /a.
- Y un número de Vocales hasta completar dos miembros por Coordinadora, Federación ó Asociación uniprovincial incorporadas en **FANDAS-Sáhara**, que, incluidos los cargos unipersonales, sumen en total 16

Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes. Ninguna organización con representación provincial, podrá tener más de dos miembros en la Junta Directiva.

Art. 19º Elección de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la **Junta Directiva** se hará por sufragio libre y secreto de los delegados y delegadas de la Asamblea General. Las candidaturas serán **cerradas** y en todo caso deberán respetar la composición de **dos miembros por organización provincial**. Es decir, cualquier representante de una organización miembro podrá presentarse en una Candidatura, siendo requisitos imprescindibles contar con los avales de su organización uniprovincial y/o de al menos el 15% de las delegadas y delegados participantes en la Asamblea General, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Convocada la Asamblea General, para la elección de la Junta Directiva los miembros que pretendan ejercer su derecho a la elegibilidad, deberán presentar candidaturas completas, presentándolas en la secretaria de FANDAS-Sáhara, con una antelación mínima de **48 horas** a la celebración de la Asamblea.

Art. 20º Duración del mandato de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo **durante un periodo de 4 años**. Una vez terminado este periodo podrán ser reelegidos por la Asamblea General.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Coordinadora, Federación ó Asociación de carácter provincial a la que pertenezca.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Cualquier otro motivo que sea incompatible con el ejercicio de sus funciones.

Las vacantes que se produzcan en la **Junta Directiva de FANDAS-Sáhara** se cubrirán a propuesta de la Coordinadora, Federación ó Asociación correspondiente a la que represente el /la vacante, debiendo proponer dicha organización a la persona indicada para su relevo, que deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 21º Competencias de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de **FANDAS-Sáhara** y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas organizaciones, llevando la relación actualizada de todas las organizaciones miembros.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de **FANDAS-Sáhara** tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de **FANDAS-Sáhara**.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de **FANDAS-Sáhara**.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Elaborar un reglamento de funcionamiento interno de la Junta Directiva.
- ll) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 22º Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en **sesión ordinaria** con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en **sesión extraordinaria** si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente /a y del Secretario /a o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por **consenso** y una vez agotada dicha posibilidad, por la mayoría más uno de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 23º El /La Presidente /a

El /La Presidente /a de **FANDAS-Sáhara** también será Presidente /a del órgano de representación.

Son propias del Presidente /a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General ó la Junta Directiva..

Al Presidente /a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el /la Vicepresidente /a, el /a Secretario /a, el /la Tesorero /a ó el /la vocal de más edad de la Junta Directiva.

Art. 24° El /La Vicepresidente /a.

Corresponde al Vicepresidente /a realizar las funciones del Presidente /a en los casos de ausencia o enfermedad de éste, pudiendo actuar también en representación de FANDAS-Sahara en aquellos supuestos en que así se decida por la Asamblea General, la Junta Directiva o como desempeño de funciones que en él o ella delegue el /la Presidente/.

Art. 25° El /La Tesorero /a

El /La Tesorero /a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de FANDAS-Sáhara, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el /la Presidente /a.

Al Tesorero /a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un vocal de la Junta Directiva.

Art. 26° El /La Secretario /a

El /La Secretario /a debe custodiar la documentación de FANDAS-Sahara, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las organizaciones miembros.

Al Secretario /a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un vocal de la Junta Directiva.

Art. 27° Los /as Vocales.

Los /as vocales tendrán los mismos derechos que los restantes cargos de la Junta Directiva y sus funciones y competencias vendrán determinadas por las COMISIONES DE TRABAJO de FANDAS-Sáhara a la que se asignen y /o personalmente coordinen:

- a) Vacaciones en Paz. Programa de acogimiento de niños y niñas saharauis en verano.
- b) Caravana por la Paz. Recogida y envío de alimentos a los campamentos de refugiados saharauis.
- c) Proyectos de Cooperación al Desarrollo y Ayuda Humanitaria con la RASD.
- d) Derechos Humanos para el pueblo saharai.

- e) Salud.
 - f) Acciones reivindicativas, solidarias y de sensibilización.
 - g) Información y medios de comunicación.
 - h) Actividades Culturales y Lúdicas.
 - i) Mujer.
 - j) Juventud
- Etc..

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de FANDAS-Sáhara está valorado en CERO EUROS (0,00 €).

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de FANDAS-Sáhara se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus organizaciones miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y /o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 29º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de FANDAS-Sáhara.

Art. 30º Cuotas

Todas las organizaciones miembros tienen obligación de sostener a FANDAS-Sáhara económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquélla, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General de **FANDAS-Sáhara** podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre, pudiendo presentarse dentro del segundo mes de cada año natural.

Art. 31° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del /la Presidente /a, del Tesorero /a y del Secretario /a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero /a o bien la del Presidente /a.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE FANDAS-Sahara

Art. 32° Causas de Disolución y entrega del remanente

FANDAS-Sáhara podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de los **dos tercios** de las organizaciones miembros en función del sistema de voto establecido en el Artículo 14 referido a la adopción de acuerdos válidos.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 33° Liquidación

La disolución de **FANDAS-Sáhara** abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de **FANDAS-Sáhara**.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de **FANDAS-Sáhara**.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

- e) Aplicar los bienes sobrantes de **FANDAS-Sáhara** a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de **FANDAS-Sáhara**, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Pueblo Saharaui a través de los Delegados del Frente POLISARIO en España.

Las organizaciones miembros no responden personal ni institucionalmente de las deudas de **FANDAS-Sáhara**.

Los miembros titulares de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de **FANDAS-Sáhara**, responderán ante ésta, ante las organizaciones miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 34º Resolución de Conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de **FANDAS-Sáhara** podrán ser impugnados por cualquier organización miembro o persona que acredite un interés legítimo cuando lo estime contrario a los Estatutos. Para la impugnación, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª.

DE LA REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES

A cada Coordinadora, Federación ó Asociación de carácter uniprovincial, miembro de FANDAS-Sahara se le asignara un número de representantes asistentes a la Asamblea General, acorde con la representatividad real que ostenta en el ámbito de su actuación territorial, cuya relación y proporción será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva en cada año precedente para el siguiente.

CERTIFICACIÓN: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 15 de octubre de 1999 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de febrero de 2008, con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Mollina, a 2 de febrero de 2008.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

(sello de la Federación)

D. FRANCISCO J. GUERRERO VALLE

D. RAFAEL RUDA RUDA